



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

PROCESO:	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	MARIA ESCILDA CAMACHO FACUNDO Y OTROS
CONTRA:	JESUS ORLANDO ALARCON Y CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41-001-31-03-004-2023-00039-00</u></b>

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintitrés (2023).

### **ASUNTO:**

Decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado contra el auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

### **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

A través de auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), se decretaron las pruebas en este proceso a tener en cuenta que fueron solicitadas por las partes, el que fue materia de reposición y en subsidio apelación por las partes.

El abogado NESTOR PEREZ GASCA, apoderado de la parte accionante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra dicho auto señalando:

- 1- No se decretó la declaración de parte solicitada por la parte demandante.

Por su parte, el apoderado de la sociedad demandada CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia, interpone recurso de reposición refiriendo que dentro del trámite se solicitó los testimonios de JHON FREDY BARRIOS C, DONNY MAURICIO FIERRO MENDOZA y ANDRES FELIPE RAMIREZ CARDONA, aduciendo que por error involuntario el despacho no los decreto.

### **CONSIDERACIONES:**

El problema jurídico en esta oportunidad consiste en establecer si debe modificarse, o en este caso adicionar el auto de decreto de pruebas y fijación de hora y fecha de audiencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de decretar las pruebas que fueron pasadas





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

por alto por esta judicatura y fijar nueva fecha y hora para llevar acabo la audiencia.

La tesis de este despacho es que concederá la reposición solicitada por ambas partes, teniendo en cuenta que fue omitida por esta judicatura las pruebas anteriormente mencionadas.

Así las cosas se decretara ambas pruebas solicitadas por las partes, tanto como la declaración de parte a los demandantes, como también la prueba testimonial de JHON FREDY BARRIOS, DONNY MAURICIO FIERRO MENDOZA y ANDRES FELIPE RAMIREZ CARDONA solicitada por la parte demandada CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA.

En consecuencia, este despacho judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. REPONER** el auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), recurso presentado por ambas partes atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO. ADICIONAR** las pruebas que a continuación se enuncian:

### **PARTE DEMANDANTE-DECLARACION DE PARTE:**

Citar a los demandantes MARIA ESCILDA CAMACHO FACUNDO, XIMENA LORENA ARTUNDUAGA CAMACHO, FREDY ALEXANDER RUBIANO CAMACHO y OLEGARIO CAMACHO ORTIZ, para que absuelvan a la declaración de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de las partes demandantes.

### **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA-TESTIMONIAL:**

Se dispone escuchar la declaración de JHON FREDY BARRIOS, DONNY MAURICIO FIERRO MENDOZA y ANDRES FELIPE RAMIREZ CARDONA, a quienes se les interrogara acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlos comparecer y si alguno requiere boleta de citación este se otorgara por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

**TERCERO. FIJAR** el día siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que fueron decretadas y se decidirá la Litis a que hubiere lugar.

Link de la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/18445161>

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA  
JUEZ**